



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 043-2017-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista 02 de mayo del 2017

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2017, de fecha 02 de mayo del 2017, del Concejo Distrital de San Juan Bautista, Huamanga – Ayacucho; Informe N° 050-2017-MDSJB/GAT/RRQA, de fecha 27 de abril del 2017, de la Gerencia Administración Tributaria; Informe N° 085-2017-MDSJB/GM, de fecha 28 de abril del 2017, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las Leyes N°s 27680 y 30305, Leyes de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y demás normas concordantes la finalidad de los Gobiernos Locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley. Entre tanto, el IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario – Decreto Supremo N° 133-2013-E, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, por su parte el Artículo 41° del citado Código establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Que, el Artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, concordante con el Artículo 231° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 dispone: el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; quedando establecido que respecto a las sanciones o multas administrativas impuestas, la administración municipal tiene facultades para condonarlas y/o exonerarlas mediante Ordenanza, conforme se establece en el Artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en el sentido de aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Que, conforme a la Ley y al Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, la Gerencia de Administración Tributaria en mérito a su facultad de formular la política tributaria Municipal y administrar los ingresos propios para optimizar la recaudación de los ingresos de la MDSJB, ha propuesto el proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, materializando su opinión técnica favorable con el Informe N° 050-2017-MDSJB/GAT/RRQA, de fecha 27 de abril del 2017, atendiendo al contenido y/o sustento de la Ordenanza Municipal N° 002-2017-MDSJB/AYAC, de fecha 07 de febrero del 2017, el mismo que resulta viable en el marco de la normatividad desarrollada en los fundamentos precedentes;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 02 de mayo del 2017, se trató la ampliación de la amnistía tributaria municipal 2017 en el Distrito de San Juan Bautista, a partir de la respectiva de la publicación de ordenanza municipal al 31 de julio del 2017, la misma puesta en consideración del Concejo en pleno, fue aprobado por unanimidad;

Que, el numeral 102.2 del artículo 102° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que el acta es leída y sometida a la aprobación de los miembros del órgano colegiado al final de la misma sesión o al inicio de la siguiente, pudiendo no obstante el secretario certificar los acuerdos específicos ya aprobados, así como el pleno autorizar la ejecución inmediata de lo acordado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



Estando a las consideraciones expuestas y a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas conexas, Sesión de Concejo por unanimidad, previa deliberación del caso con autorización de ejecución inmediata de lo acordado y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de la Amnistía Tributaria Municipal a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza al 31 de julio del 2017, condonación del 100 % de intereses generados, por el pago al CONTADO y/o FRACCIONADO de deuda de años anteriores del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana).

ARTÍCULO SEGUNDO.- AMPLIACIÓN de otorgamiento de Los Beneficios Tributarios a los contribuyentes que tienen pendiente el pago de sus tributos, con un tratamiento especial al 31 de julio del 2017.

- Rebaja del 15 % para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015.
- Rebaja del 40 % para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines correspondiente del año 2016.
- Rebaja del 50 % para el pago de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines correspondiente del año 2017.
- Fraccionamiento Tributario sin aplicación de multas, intereses y moras para el pago de la deuda tributaria.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, el seguimiento y cumplimiento del presente acuerdo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Gioreta Villar Quispe
Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Méd. Marlon Guillén Cancho
ALCALDE